



**Becas Propias de Formación**  
*Universidad de Almería.*

**REGLAMENTO**

## ÍNDICE

### Título Preliminar

1. Del Estatuto del Estudiante Universitario.
2. De la regulación de las Prácticas Académicas Externas de los Estudiantes Universitarios.
3. Del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

### Título I. Becas Propias de Formación

#### Capítulo I. De los solicitantes.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. De los requisitos de los solicitantes.
- Artículo 3. De los derechos del becario/a.
- Artículo 4. De los deberes del becario/a.

#### Capítulo II. De las Becas Propias de Formación de la Universidad de Almería.

- Artículo 5. De la convocatoria.
- Artículo 6. Del proyecto formativo.
- Artículo 7. Características de las Becas Propias de Formación.
- Artículo 8. De la dotación de las becas.

### Título II. Características generales de las Becas Propias de Formación

- Artículo 9. De las obligaciones de la Universidad.
- Artículo 10. De la revisión y pérdida de la condición de becario.
- Artículo 11. Suspensión de la beca.
- Artículo 12. Incompatibilidades.
- Artículo 13. Relación y Régimen jurídico.

### DISPOSICIÓN FINAL.



## TÍTULO PRELIMINAR

En cumplimiento del artículo 45.3 y 45.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007) así como del artículo 37, apartado 2.e, y el artículo 118 en sus apartados f, k, l y o del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, modificados por Decreto 237/2011, de 12 de julio, el presente Reglamento establece los requisitos, académicos y administrativos de solicitud de Becas Propias de Formación (en adelante, BPF) de nuestra Institución.

La formación y la capacitación de los alumnos y titulados universitarios son indispensables para su inserción laboral en el tejido productivo de la sociedad en la que nos encontramos. La Universidad de Almería, en atribución de sus competencias, ha venido periódicamente contribuyendo a esa formación mediante la convocatoria de diferentes becas de formación, con la que sus beneficiarios han conseguido una especialización que los habilita para su posterior incorporación al ejercicio profesional de manera más rápida y eficaz.

Desde hace más de diez años las distintas becas de colaboración de la Universidad de Almería se han gestionado por órganos dispersos. En el 2005 se elabora el primer Reglamento de Becas de Formación, y a partir de su aprobación en este año, se empiezan a gestionar desde el Servicio Universitario de Empleo (en adelante, SUE); es a partir de 2008 cuando se implanta su gestión a través de la plataforma informática ÍCARO, hoy utilizada por todas las Universidades Andaluzas. Las BFPs vienen dando respuesta a la demanda de formación especializada de nuestros estudiantes en los últimos años de su carrera académica y también a nuestros titulados.

La entrada en vigor de nueva normativa de carácter general que actualiza, cuando no modifica sustancialmente la actual, hacen necesario que el actual Reglamento de la UAL sea asimismo actualizado. El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el recién publicado Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Prácticas Académicas Externas de los Estudiantes Universitarios, ponen de manifiesto la necesidad de que el Reglamento de BPFs de la Universidad se actualice de acuerdo a las mencionadas normativas.

### **1. Del Estatuto del Estudiante Universitario.**

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículos octavo y noveno establece los derechos específicos de los estudiantes de grado y máster, recogiéndose, entre otros, el derecho a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructura o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas. De manera específica, el artículo octavo, en sus apartados d), e) y f) afirma:



*Artículo 8. Derechos específicos de los estudiantes de grado.*

*Los estudiantes de grado tienen los siguientes derechos específicos:*

*d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas.*

*e) A recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria.*

*f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.*

Por su parte, en relación a los estudiantes de máster, el citado Real Decreto dictamina en su artículo noveno, apartados d) y f) que:

*Artículo 9. Derechos específicos de los estudiantes de máster.*

*Los estudiantes de máster tienen los siguientes derechos específicos:*

*d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.*

*f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.*

Finalmente, el artículo veinticuatro del Estatuto del Estudiante regula estas prácticas, siendo de especial interés los apartados que a continuación se extractan en donde se enfatiza el carácter formativo, la capacidad de favorecer la empleabilidad y, en cualquier caso, la no sustitución de la prestación laboral de los puestos de trabajo hacia donde se dirigen estas prácticas:

*Artículo 24. Prácticas académicas externas.*



1. *Las prácticas externas son una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.*

2. (...) *Podrán realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluida la propia universidad, según la modalidad prevista.*

3. *Se establecerán dos modalidades de prácticas externas: curriculares y extracurriculares. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del Plan de Estudios. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.*

6. (...). *En el caso de las prácticas externas extracurriculares, la universidad y la entidad colaboradora ejercerán la tutela en los términos establecidos por el convenio.*

7. *La universidad contará con procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas, que incluyan mecanismos, instrumentos y órganos o unidades implicados en la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.*

9. *Las prácticas externas de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencias de los estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.*

## **2. De la Regulación de las Prácticas Académicas Externas de los Estudiantes Universitarios.**

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios insiste en su artículo segundo que las prácticas externas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional. En este sentido, abunda en lo referido en el apartado anterior si bien, hace hincapié en el carácter formativo, que no laboral, de las mismas. En efecto, el apartado tercero del artículo segundo afirma:



*Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.*

*3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.*

Este nuevo real Decreto regula en su artículo quinto la duración y horarios de las prácticas. Concretamente, en relación a las prácticas extracurriculares se legisla según el apartado 1.b) del citado artículo:

*Artículo 5. Duración y horarios de realización de las prácticas.*

*1. La duración de las prácticas será la siguiente:*

*b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.*

Finalmente, el artículo octavo ha definido quienes son los destinatarios de las prácticas y cuáles son sus requisitos:

*Artículo 8. Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.*

*1. Podrán realizar prácticas académicas externas:*

*a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma.*

*b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.*

*2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:*

*a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.*

*(...)*



*c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.*

## **TÍTULO I. BECAS PROPIAS DE FORMACIÓN**

### **Capítulo I. De los solicitantes.**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

- a. Este reglamento tiene por objeto establecer el régimen de los becarios/as de formación y su relación con la Universidad de Almería, así como el procedimiento de gestión de las diferentes convocatorias.
- b. El presente reglamento será de aplicación para las convocatorias provistas de fondos de la Universidad de Almería.
- c. Tendrán la condición de becarios/as, las personas beneficiarias de las convocatorias que, al amparo del presente reglamento, resulten seleccionadas.

#### **Artículo 2. De los requisitos de los solicitantes.**

- a. Podrán solicitar becas de formación los/las estudiantes de la Universidad de Almería matriculados/as en las enseñanzas de grado o en primer y segundo ciclo de las titulaciones aún vigentes, siempre y cuando tengan superada al menos el 50% de la carga lectiva.
- b. Los titulados/as de la Universidad de Almería que en el momento de la convocatoria se encuentren matriculados en estudios oficiales de postgrado. En el caso de que el perfil demandado no corresponda a ninguna titulación de las que oficialmente se imparte en la Universidad de Almería, podrán concurrir aspirantes de cualquier Universidad española.
- c. Los beneficiarios no podrán exceder de 30 años, siguiendo las directrices del Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces. Este requisito deberán cumplirlo los beneficiarios en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no siendo causa de pérdida de la beca ya adjudicada su incumplimiento durante el periodo establecido en la convocatoria. No se podrá realizar prórroga a los que hayan cumplido los 30 años durante la vigencia de la Beca.

d. No podrán ser beneficiarios/as aquellos/as que lo hayan sido por un tiempo máximo de un año, indistintamente de que la beca de formación la haya realizado en uno o más periodos o en órganos solicitantes diferentes.

### **Artículo 3. De los derechos del becario/a.**

Son derechos de los beneficiarios/as de las BPFs los siguientes:

a. Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal ayuda no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

b. Obtener de la Universidad de Almería, a través del órgano solicitante donde desarrolle la beca, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de la tarea encomendada, así como para el ejercicio de su actividad académica.

c. Disponer de un plan de formación, así como de un tutor que lo dirija y oriente en la tareas encomendadas.

d. Obtener de la Universidad de Almería, una vez finalizado el período de la beca, una acreditación de la realización de la misma, emitido por el SUE, que contendrá las tareas recogidas en la convocatoria.

e. Estar asegurados/as, para la cual la Universidad suscribirá una póliza de responsabilidad civil y accidentes.

f. Ausentarse de las tareas de la beca los días que deban realizar exámenes oficiales de la titulación, que le ha habilitado para la consecución de la beca.

g. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

h. A recibir, por parte de la Universidad de Almería, información de la Normativa de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.

i. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las becas en igualdad de condiciones.

j. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las becas de formación, con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.



#### **Artículo 4. De los deberes del becario/a.**

Son deberes de los beneficiarios/as de las BPFs los siguientes:

- a. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la respectiva convocatoria.
- b. Realizar las actividades contempladas en la convocatoria de la beca, que deberá ser aprobada por la Gerencia de la Universidad de Almería, a propuesta del órgano donde se desarrolle la beca.
- c. Cumplir con los objetivos de la beca y con las directrices establecidas por el tutor.
- d. Respetar el presente Reglamento y demás normativas que le sean de aplicación.
- e. Cumplir las normas de autoprotección y prevención de riesgos.
- f. Cumplir la normativa vigente en materia de Protección de Datos, manteniendo absoluta reserva sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desempeño de su tarea.
- g. Elaboración de una memoria final de la Beca, que deberá recoger entre otros los siguientes aspectos:
  - Datos personales del/la estudiante.
  - Órgano solicitante donde ha realizado la beca y lugar de ubicación.
  - Descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas y valoración de las mismas, con los conocimientos y competencias adquiridas en relación con los estudios universitarios.
  - Evaluación de la beca y sugerencias de mejora.

#### **Capítulo II. De las Becas Propias de Formación de la Universidad de Almería.**

##### **Artículo 5. De la convocatoria.**

- a. Las becas de formación serán convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Almería a propuesta de los órganos **solicitantes**, con el visto bueno de la Gerencia de la Universidad de Almería.
- b. La gestión de la convocatoria será llevada por el Servicio Universitario de Empleo de la Universidad de Almería, que velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

c. Las respectivas convocatorias regularán, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La titulación o titulaciones requeridas.
2. Los conocimientos complementarios y otros requisitos de los aspirantes.
3. La dotación económica.
4. La composición de la Comisión de Selección.
5. El tutor o tutora de la beca de formación.
6. El baremo de las solicitudes que se ajustará a los criterios establecidos en la convocatoria de la beca.
7. En el caso de que el órgano solicitante incluya en el procedimiento de selección una entrevista, se deberá fijar la puntuación de la misma.
8. El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

#### **Artículo 6. Del proyecto formativo.**

a. Previo a la convocatoria de la beca, el órgano que la proponga, deberá introducir en el programa ÍCARO la oferta de Beca Propia de Formación, que incluirá un proyecto justificativo, con al menos los siguientes puntos:

1. La definición del proyecto.
2. El objeto y alcance del mismo.
3. La ubicación donde se desarrollarán las actividades asociadas a la beca.
4. La memoria descriptiva de las actividades a realizar por la persona beneficiaria de la beca.
5. Las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

b. La solicitud de prórroga se presentará con la misma documentación especificada en el apartado a.

#### **Artículo 7. Características de las Becas Propias de Formación.**

- a) Las BPF tendrán una dedicación de 5 horas diarias.
- b) La duración mínima de la BPF será de un mes, pudiendo ser prorrogada hasta un periodo máximo de 12 meses, incluida la duración inicial y las sucesivas prórrogas.

#### **Artículo 8. De la dotación de las becas.**

La dotación de las becas será de 400€ brutos mensuales, que serán transferidos a la cuenta que el/la becario/a indique en el documento de aceptación. Cualquier modificación de estas cantidades deberá ser autorizada por el Gerente de la Universidad de Almería. Dicha dotación tendrá carácter de ayuda económica.



## **TÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS PROPIAS DE FORMACIÓN**

### **Artículo 9. De las obligaciones de la Universidad.**

Son obligaciones de la Universidad para con los beneficiarios de las BPF las siguientes:

- a. Proporcionar al becario/a el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- b. Designar un tutor/a para la coordinación y orientación de la actividad, cuyos derechos y deberes vienen recogidos en el Real Decreto 1707/2011
- c. Comunicar a la inspección de trabajo la incorporación del becario/a, con indicación expresa de nombre y apellidos, NIF y fecha de alta y baja.
- d. Cubrir con un seguro de accidentes y responsabilidad civil a las personas beneficiarias de las becas.
- e. Acreditar al beneficiario/a, una vez finalizado el periodo de realización de la beca, las funciones realizadas, así como la duración de la misma.

### **Artículo 10. De la revisión y pérdida de la condición de becario.**

- a. La adjudicación de la beca podrá ser revisada mediante expediente contradictorio cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la época en que hubiera sido disfrutada, y dentro del periodo legal de prescripción, en los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.
- b. Cuando se den circunstancias no previstas en la convocatoria de la beca que lo aconsejen, la Universidad se reserva la facultad de rescindir unilateralmente la Beca Propia de Formación, previa audiencia del becario/a, a propuesta justificada del órgano solicitante y con el visto bueno del Gerente, en cualquier momento, tanto durante la vigencia de la misma, como en las prórrogas en su caso. En este supuesto, se suspenderá el pago de la asignación económica mensual.
- c. Asimismo, los becarios/as podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades.



d. Corresponde al Rector o persona en quien delegue la instrucción y resolución del expediente al que aluden los apartados anteriores, pudiendo disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.

e. Las responsabilidades a las que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico, civil o penal en que pudiera haberse incurrido.

f. La pérdida de la condición de becario puede producirse por renuncia justificada del becario/a, siempre y cuando la justificación se considere pertinente por el órgano.

g. La renuncia sin causa justificada del becario, implicará la imposibilidad de formar parte en sucesivas convocatorias de BPFs.

#### **Artículo 11. Suspensión de la beca.**

En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha contingencia, reanudándose una vez desaparezcan las mismas.

#### **Artículo 12. Incompatibilidades.**

a. El disfrute de la beca es incompatible con cualquier otra de igual o análoga naturaleza que percibiera o pueda percibir el solicitante de Instituciones o Empresas, tanto públicas como privadas, y cuya percepción coincidiera en el tiempo con la que el alumno hubiera solicitado.

b. Queda exento de esta incompatibilidad el/la seleccionado/a que perciba ayuda al estudio concedida por el Estado, Comunidad Autónoma o la propia Universidad.

c. No se podrá disfrutar de estas becas, mientras exista una relación laboral o administrativa con entidad pública o privada o se esté trabajando por cuenta propia. A estos efectos, se entiende que la solicitud de esta beca implica una declaración jurada de no existir tal relación.

### **Artículo 13. Relación y Régimen jurídico.**

- a) Las actividades que, en razón de las becas concedidas por la Universidad de Almería, realicen sus beneficiarios/as, se verificarán siempre como consecuencia y en el contexto de una relación jurídica de estricta naturaleza administrativa, quedando excluidas de la aplicación de las normas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
- b) Los becarios/as no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la Universidad de Almería.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.